

AMPARO DE POBREZA

Bogotá, marzo de 2024.

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE : HÉCTOR MIGUEL MARTINEZ LÓPEZ.
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. y Otros
PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTÍA
Asunto : Solicitud de amparo de pobreza

HÉCTOR MIGUEL MARTINEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.467.450, domiciliado en Barranquilla – Atlántico, actuando en nombre propio y en calidad de demandante, con el presente escrito me permito dirigirme ante su despacho, a fin de solicitarles, se sirvan concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud se hace en virtud a que no obstante que trabajo y ejerzo una actividad económica que me genera ingresos, no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos que puede generar un proceso de naturaleza indemnizatoria como el que pretendo adelantar, sin que con ello se afecte lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia y la de mi grupo familiar que depende económicamente de mí por un todo, manifestación que realizo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 *Ibidem*.

No requiero de asignación de abogado defensor, considerando que ya cuento con apoderado que accedió a la defensa de mis derechos por unos honorarios cuota *litis* o porcentuales a lo que eventualmente logre por concepto de indemnización de los perjuicios materializados en mi persona con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 29 de agosto de 2022, en el kilómetro 24 + 800mts, sobre la vía de Barranquilla que conduce a la ciudad de Santa Marta, el cual fue causado por el conductor del vehículo de placas **ERK-397**.

Como bien lo he manifestado a mi apoderado, de correr con los gastos de un proceso de esta naturaleza o eventualmente ser condenada en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacer dichos requerimientos económicos, considerando que tendría que dejar de atender el mínimo vital durante una o varias

mensualidades para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-339 de 2018 – M.P. **LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ**.

“Sentencia T-339 de 2018 – Corte Constitucional.

M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

AMPARO DE POBREZA - Finalidad

“El amparo de pobreza es una institución de carácter procesal desarrollada por el Legislador para favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial. De manera que esta figura se instituye legislativamente como una excepción a la regla general, según la cual, en las partes recae el deber de asumir los costos que inevitablemente se producen en el trámite jurisdiccional, para en su lugar, proteger a las personas que se encuentran en una situación extrema, representada en la carga que se les impondría al obligarlas a elegir entre procurar lo mínimo para su subsistencia o realizar pagos judiciales para el avance del proceso en el que tienen un interés legítimo. Con ello queda claro que el propósito del amparo de pobreza no es otro distinto al interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica.”

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso, relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

HÉCTOR MIGUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.467.450, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito afirmo bajo

la gravedad del juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

“Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

Del Señor Juez,

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente;



HÉCTOR MIGUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

C.C. Nro. 7.467.450